

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**CVE-2020-9921** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de presupuestaria 2/2010.*

El expediente de crédito extraordinario número 2/2020, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, queda definitivamente aprobado con fecha 21 de diciembre de 2020, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS		
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
011/913	Amortización de préstamos largo plazo	90.000,00
TOTAL APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR		90.000,00

FINANCIACIÓN MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA

ESTADO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	90.000,00
TOTAL A FINANCIAR		90.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vega de Liébana, 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2020/9921

CVE-2020-9921